



**ACUERDO No. CSJMEA17-940  
19 de octubre de 2017**

*"Por medio del cual se prórroga el Acuerdo CSJMA16-751 del 23 de septiembre de 2016"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Este Consejo Seccional mediante Acuerdo CSJMA16-751 del 23 de septiembre de 2016, efectuó un análisis necesario para superar las necesidades de brindar una equitativa administración de justicia, hacia los dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, teniendo presente que se estaban exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobrecarga laboral, que se reflejaba en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, lo que requería medidas urgentes que garantizaran una óptima administración de justicia.

Se efectuó previamente un análisis de las cargas laborales, encontrando como resultado que los despachos que tienen más ingresos entre los siete de EPYMS son los dos Despachos del circuito de Villavicencio. Los dos despachos de Villavicencio reciben el 63% de los ingresos que se generan entre ellos. Y el Quinto de EPYMS de Acacias recibió en el primer semestre de 2016 el 7% de los ingresos totales generados en todo el distrito.

En ese orden de ideas, este Consejo Seccional de la Judicatura resolvió trasladar transitoriamente y por el término de un año, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Acacias, con toda su planta de personal, para desplegar sus servicios como Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Villavicencio.

Transcurrido un año de la ejecución de dicha disposición, este Consejo Seccional de Judicatura Meta, considera que la medida han arrojado resultados positivos, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados en los que se implementaron las medidas, por lo tanto se prorrogarán la medida de descongestión,

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a

Acuerdo Hoja No. 2

fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2., se prorrogaran las medidas referidas.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria,

**ACUERDA:**

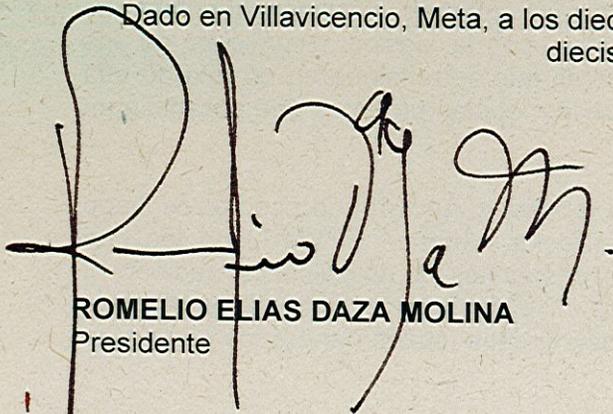
**ARTÍCULO 1º:** Prorrogar lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA16-751 del 23 de septiembre de 2016, por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los despachos judiciales intervinientes, al Consejo Superior de la Judicatura conforme el Acuerdo PSAA16-10561, a la Presidencia del Tribunal Superior, al Director Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 3º:** El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de Noviembre de 2017.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de Octubre dos mil diecisiete (2017).



**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**  
Presidente

LGR/CPGR



**ACUERDO No. CSJMA16-751**  
**Viernes, 23 de septiembre de 2016**

“Por medio del cual se trasladan transitoriamente un Despacho Judicial un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, para transformarlo en Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.”

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 11° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

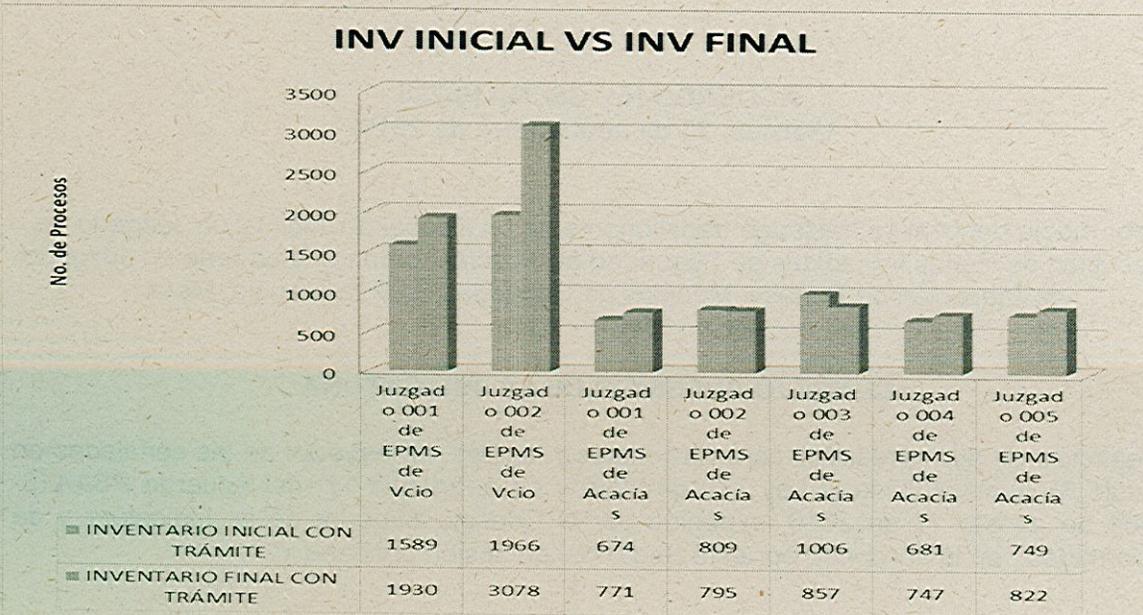
**CONSIDERANDO QUE:**

Se hace necesario superar las necesidades de brindar una equitativa administración de justicia, hacia los dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, teniendo presente que se están exteriorizando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de los funcionarios, sino atinentes a una sobrecarga laboral, que se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, lo que requiere medidas urgentes que garanticen una óptima administración de justicia.

Para la toma de la presente decisión, se efectuó previamente un análisis de las cargas laborales, encontrando el siguiente resultado:

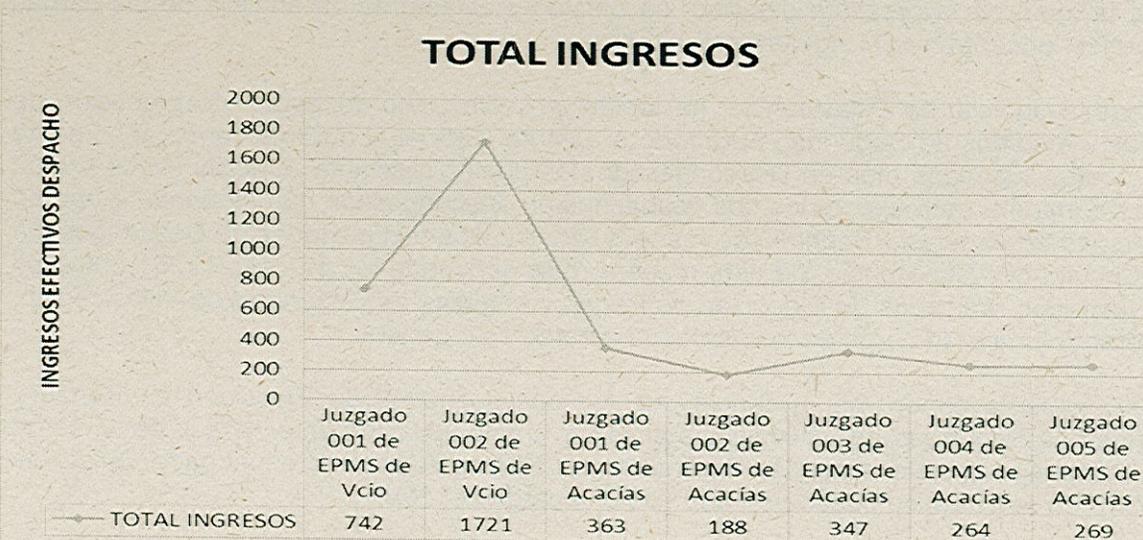
El Distrito Judicial de Villavicencio, ha tenido tan solo cinco Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para todo el Distrito Judicial; y durante varios años conto con cuatro Juzgados más en Descongestión, los cuales mediante Acuerdo PSAA-10402 creo de manera permanente los dos despachos en descongestión que se encontraban en el Circuito de Acacias y Suprimió de manera definitiva los dos juzgados de Descongestión del Circuito de Villavicencio, de esta manera redistribuyendo los procesos 2751 entre los dos juzgados radicados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, generando una gran carga en los procesos durante este periodo.

En el siguiente cuadro se evidencia que los dos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio al iniciar el año 2016 tenían el 47.6% de la Carga que Soportan los siete Juzgados Radicados del Distrito Judicial. Y el Juzgado Quinto de EPYMS de Acacias, empezaba en año con una carga del 10%.

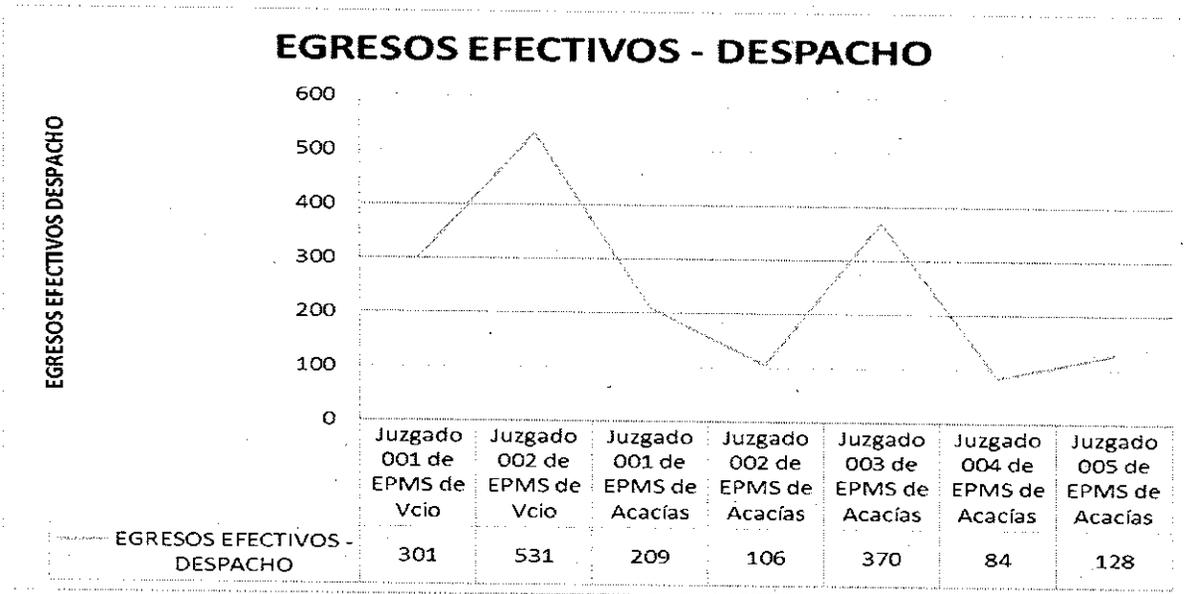


Terminando el Primer semestre de 2016, los dos despachos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, elevaron a un 56% la carga total en comparación con los otros despachos de Acacias. Y el Quinto de EPYMS quedo con el 9% de la Carga del Distrito

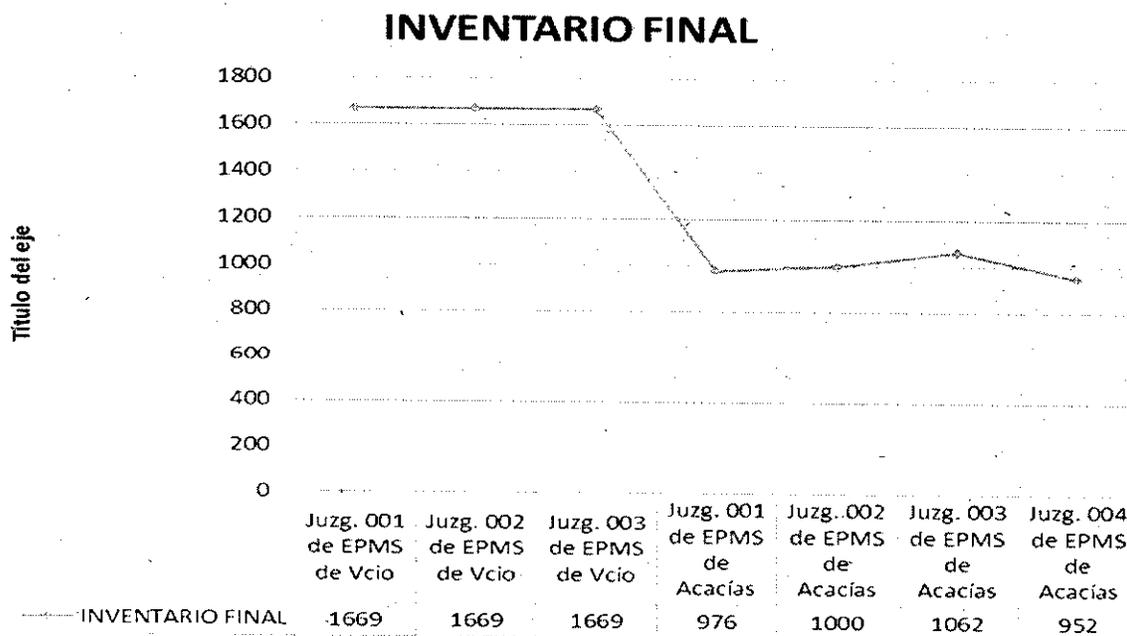
En esta grafica se muestra que los despachos que tienen más ingresos entre los siete de EPYMS son los dos Despachos del circuito de Villavicencio. Los dos despachos de Villavicencio reciben el 63% de los ingresos que se generan entre ellos. Y el Quinto de EPYMS de Acacias recibió en el primer semestre de 2016 el 7% de los ingresos totales generados en todo el distrito.



Respecto a los Egresos que se generan en todo el Distrito Judicial en los Juzgados de EPYMS; los Juzgados del Circuito de Villavicencio tramitaron el 34% respecto a los ingresos que tuvieron, por otro lado los de Acacias tuvieron unos egresos efectivos del 63%.



Con el traslado del Juzgado quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se espera que las cargas se redistribuyan así:



Quedando una carga razonable a los despachos de Acacias y redistribuyendo el número de asuntos entre los 3 despachos de Villavicencio.

Igualmente, se efectuó un análisis de las situaciones administrativas de los servidores judiciales, encontrando el siguiente resultado:

<b>JUZGADO 005 EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE ACACIAS</b>				
21175869	RUT YANED	CELIS CASALLAS	PROVISIONAL	JUEZ
17446732	CHRISTIAN ALEJANDRO	CALDERON MOSQUERA	PROPIEDAD	ASISTENTE JURIDICO
1120561643	JASBLEYDI YURANY	VEGA PINTO	PROPIEDAD	ASIST. ADMINISTRATIVO
1122119288	JORGE LUIS	SALCEDO MORENO	PROVISIONAL	OFICIAL MAYOR

Donde se estableció que la Juez y el Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad y los dos servidores que ostentan la propiedad como son el Asistente Jurídico y el Asistente Administrativo manifestaron su ánimo de ubicarse en Villavicencio, en el momento en que esta Seccional lo considerara necesario

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, se hace necesario trasladar el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, para transformarlo transitoriamente y por un año en Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.

Por lo tanto, esta Seccional considera que existen suficientes motivos para adoptar una medida de descongestión, sin afectar la atención y demanda de justicia en los Juzgados de origen a donde se encuentra el Juzgado a trasladar, en el que se implementara la medida, pues efectivamente si mejorara el acceso en el despacho de su destino.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º:** Trasladar transitoriamente y por el término de un año a partir del 01 de noviembre de 2016, el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Acacias, con toda su planta de personal y transformarlo en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos.

**ARTÍCULO 2º:** Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial de Acacías, en adelante serán repartidos entre los restantes cuatro Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que quedan en Acacías, Meta; en consecuencia comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que en coordinación con los despachos que aquí se relacionan, traslade los procesos que migran del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, previa recepción del inventario consistente en una relación detallada del inventario de procesos, que deberá contener el número de radicación completa (23 dígitos), la fecha de radicación, el nombre completo de las partes, el estado del proceso, la fecha de la última actuación, el número de cuadernos y el número de folios por cada cuaderno, según el siguiente formato

Nombre despacho de origen	Número de radicación (23 dígitos)	Fecha de radicación	Nombre completo de las partes	Estado actual del proceso	Última actuación - fecha	Número de cuadernos	Número de folios por cuaderno

Para tal efecto, el referido inventario o relación de procesos será diligenciado por cada despacho en tres (3) copias, así: una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho, con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los mismos.

De la entrega de los procesos se suscribirán Actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios

De igual forma sucederá con los procesos que los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas de Villavicencio, trasladen al Juzgado transformado en Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

**ARTÍCULO 3º:** Los expedientes de los procesos y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el despacho judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados, cuyo trámite deberá adelantarse antes de entrar en vigencia el presente Acuerdo.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Acacías, Meta, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales.

**ARTÍCULO 4º:** En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

Acuerdo Hoja No. 6

**ARTÍCULO 5º:** La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho trasladado estará a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

**ARTÍCULO 6º:** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Dado en Villavicencio, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GOMEZ ROA**  
Presidenta

LGR/CPCR.